

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado: 20001-3110-002-2022-00387-00
proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Rusbelia Soto Reuto
Demandado: Damit Martin Mercado Mieles

La señora RUSBELIA SOTO REUTO, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de Fijación de Cuota de Alimentos contra el señor DAMIT MARTIN MERCADO MIELES, al proceder esta titular a realizar el respectivo estudio de admisibilidad de la misma, encuentra que la demanda tiene defectos los cuales impiden dar trámite al proceso.

Se observa que en el escrito demandatorio, si bien se observa que aporta la dirección electrónica del demandado, no se hace acorde a lo exigido con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, la cual expresa, que debe manifestar bajo la gravedad de juramento de cómo y de donde se obtuvo la dirección electrónica, tal manifestación no se realizó por el demandante, aunado a lo anterior, tampoco se probó él envió simultaneo de la demanda con sus anexos al demandado, tal como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

Por último, en el acápite de pruebas, si bien se observa que aporta un acta de conciliación, esta no se puede tener como válida, toda vez que la parte resolutive de la misma se encuentra incompleta en su texto, además no se observa la firma de las partes ni del conciliador.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 82 numeral 6 y 90 numeral 1,2 y 7 del Código General Del Proceso, se INADMITE LA DEMANDA y se le concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a AMILKAR DE JESUS LAGOS MUEGUES, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Popular del Cesar, como apoderado de la parte demandante, bajo los mismos términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

P. ALIMENTOS
RAD:2022-00387.
JGR

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60e6de3b7aa01c8617e3313aa50df3eddfb146f936fa716c1098e16620eae4**

Documento generado en 18/11/2022 01:17:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**